



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Ley N°



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE, DE MANERA EXCEPCIONAL, UNA SEGUNDA REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA REACTIVA PERÚ

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, miembro del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de La República;

Ha dado la Ley siguiente:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE, DE MANERA EXCEPCIONAL, UNA SEGUNDA REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA REACTIVA PERÚ

Artículo 1. Objetivo de la ley

La presente ley tiene por objeto facilitar el acceso a la segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, con la finalidad de garantizar la operatividad de las empresas que se encuentran con disminución de su nivel de ventas. Para tal fin, se modifica el Decreto de Urgencia 011-2022 Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú y para financiar actividades de promoción de la inversión privada.

Artículo 2. Segunda reprogramación de Crédito Reactiva Perú

Se faculta de manera excepcional la segunda reprogramación de Crédito Reactiva Perú, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto de Urgencia 011-2022 y las modificatorias dispuestas en la presente ley.

Artículo 3. Beneficiarios de la segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú"

Los beneficiarios de la segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú son todos aquellos que hayan solicitado créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", independientemente de que se hubieran acogido a

reprogramaciones previas, inclusive aquellos que cayeron en mora por hasta seis (06) meses previos a la entrada en la vigente Ley; así como aquellos que vienen pagando el crédito y sin embargo presentan problemas de liquidez.

Artículo 4. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto de Urgencia 011-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú" y para financiar actividades de promoción de la inversión privada
Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto de Urgencia 011- 2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú" y para financiar actividades de promoción de la inversión privada, con el siguiente texto:

"Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias complementarias, en materia económica y financiera, **que permitan** la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", creado mediante Decreto Legislativo N.º 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19; así como para financiar actividades de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como sus gastos operativos, a fin de coadyuvar a la recuperación de la inversión pública y privada.

La reprogramación se realiza sin los recursos propios de las empresas del sistema financiero.

Artículo 2. Reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú"

2.1 Facúltase de manera excepcional, la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", creado mediante Decreto Legislativo 1455, hasta por la suma de S/ 35 695 000 000,00 (Treinta y cinco mil seiscientos noventa y cinco millones y 00/100 soles), con el objeto de brindar facilidades de pago a los beneficiarios del referido Programa que cumplan con los requisitos de acceso establecidos en el marco del presente Decreto de Urgencia. La Garantía del Gobierno Nacional para la referida reprogramación amplía su plazo de acuerdo con los nuevos cronogramas de pago y mantiene el mismo porcentaje de cobertura pactado en las condiciones iniciales.

2.2 Para efectos de implementar las reprogramaciones a las que se refiere el numeral precedente, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público a modificar el contrato de fideicomiso del Programa "Reactiva Perú" y su/s adenda/s, suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, teniendo en cuenta la propuesta de modificación contractual que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.3 La/s adenda/s que se derive/n de la/s modificación/es señaladas en el numeral precedente, son aprobadas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la ***adecuación del Reglamento Operativo*** a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.

2.4 Los créditos reprogramados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) cuentan con la garantía del Gobierno Nacional de acuerdo con los porcentajes de cobertura establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1455, por el pago insoluto del capital, aun cuando no se utilicen en operaciones con el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

2.5 En caso los créditos reprogramados sean empleados en nuevas operaciones que autorice el BCRP en ejercicio de sus competencias, la Garantía del Gobierno Nacional se extiende al pago del capital e intereses de tales operaciones bajo las mismas condiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1455.

2.6 Encárguese a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE la administración de las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo. Para tales efectos, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer una comisión por las reprogramaciones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo.

Artículo 3. Requisitos de acceso para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú"

3.1 La segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú es evaluada por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) que otorgaron los respectivos préstamos, para tales efectos, los beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con crédito garantizado con el Programa "Reactiva Perú" hasta S/ 5 500 000,00 (*cinco millones quinientos mil y 00/100 soles*).
- b) *Para el caso de créditos entre S/ 5 500 001,00 (cinco millones y un y 00/100 soles) hasta S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en la utilidad bruta mayor o igual al 20% en el año 2021 respecto al año 2019.*
- c) ***Ser clasificado como mediano y pequeño contribuyente (MEPECO), principal contribuyente regional (PRICO REGIONAL) o principal contribuyente de oficina zonal (PRICO DE OFICINA ZONAL).***

3.2 Los mecanismos y/o medios de verificación de los literales precedentes se establecen en el Reglamento Operativo.

3.3 En el Reglamento Operativo se pueden establecer otros requisitos y criterios de exclusión para las reprogramaciones de los créditos, ***sin afectar el mandato de la presente Ley.***

Artículo 4. Plazo de acogimiento para las reprogramaciones y periodo de gracia

[...]

4.2 Autorízase a las ESF a establecer un nuevo periodo de gracia para los beneficiarios de las reprogramaciones de hasta veinticuatro (24) meses, tiempo adicional al periodo de gracia establecido en el Decreto urgencia Nro. 039-2021. En el caso del sector turismo, se puede establecer un periodo de gracia de hasta doce (12) meses adicionales al plazo antes señalado, sujeto a la evaluación de la ESF.

De manera excepcional, se extiende el periodo de repago del capital (cronograma de pago) a ochenta y cuatro (84) meses, con la condición de que las empresas deudoras califiquen para la reprogramación establecida en el presente Decreto de Urgencia.

En el nuevo periodo de gracia y periodo de repago de capital, dichos beneficiarios solo pagan los intereses y las comisiones aprobadas por el Decreto Legislativo 1455 y los reglamentos respectivos.

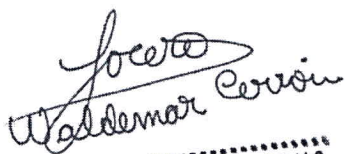
[...]

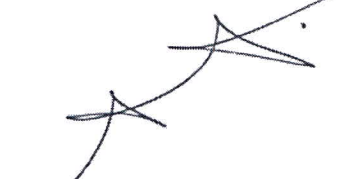
4.5 Se suspende la cancelación de las cuotas de los créditos del programa "Reactiva Perú" hasta que se operativice las modificatorias introducidas en la presente Ley. Se operativiza la presente Ley, en cuanto el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y COFIDE emitan los documentos necesarios para operativizar la atención de las reprogramaciones de los créditos "Reactiva Perú"

Artículo 5. Tasa de interés de los créditos reprogramados

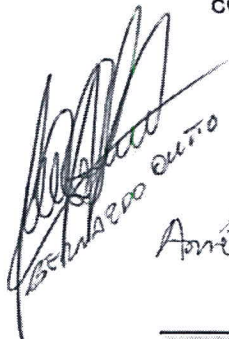
La tasa de interés de los créditos *reprogramados es la misma tasa de interés de los créditos que fueron otorgados en el marco del programa original, creado mediante Decreto Legislativo N° 1455 más un margen adicional para cubrir el costo de la reprogramación de los créditos y el mayor costo de fondeo de la ESF, cuyo valor máximo es determinado en el Reglamento Operativo.*

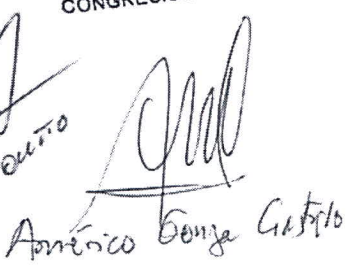
Lima, 12 de setiembre de 2022

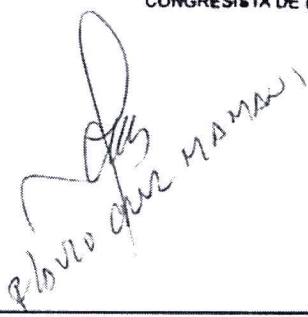

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

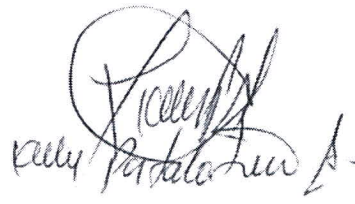

ALFREDO PARIONA SINCHE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


VICEPRESIDENTA


GERARDO QUIRÓS


AMÉRICO GONZAGA GUTIÉRREZ


GLORIA QUISPE MAMANI


KELLY PAREDÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta

La presente Iniciativa legislativa se elabora a solicitud de los representantes de los de medianos y pequeños empresarios, preocupados por la continuidad de sus operaciones comerciales, muestran zozobra por la discusión en el debate sobre la reprogramación de los créditos garantizados con el programa reactiva Perú.

Que durante la sesión del pleno realizada el 30 de junio del presente año, se aprobó la cuestión previa para que retorne a la comisión de economía, el dictamen recaído en los proyectos de ley 674 y 1884/2021-CR, por lo que propone ley que establece de los garantizados con el programa Reactiva Perú.

Es importante que el estado se comprometa en garantizar la autorización para que las pequeñas y medianas empresas sean los beneficiarios de la reprogramación de crédito del programa Reactiva Perú, poniendo énfasis en los Medianos y Pequeños Contribuyentes, Principales Contribuyentes Regionales y Principales Contribuyentes de Oficina Zonal, con la finalidad de incrementar la competitividad, así alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global.

- d) Por ello decidimos implementar en el inciso c) **Ser clasificado como mediano y pequeño contribuyente (MEPECO), principal contribuyente regional (PRICO REGIONAL) o principal contribuyente de oficina zonal (PRICO DE OFICINA ZONAL)**, del artículo 3 que menciona los Requisitos de acceso para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú"

El 13 de mayo del 2022, el Poder Ejecutivo público el Decreto de Urgencia 001-2022, Decreto de urgencia Cabe precisar que el pasado 13 de mayo de 2022, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto de Urgencia 011-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú" y para financiar actividades de promoción de la inversión privada, por medio del cual estableció:

"medidas que permitan, por un lado, minimizar la afectación que viene produciendo el aislamiento social dispuesto con la declaración de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y su prórroga, en la economía de personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional; y, por otro lado, asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional."

En atención a ello, la presente propuesta busca establecer criterios legales que

realmente ayuden a las pequeñas y medianas empresas a fin de poder cumplir con sus obligaciones crediticias, en tal sentido, se modifica los artículos del 1 al 5 del Decreto de Urgencia 011-2022.

1. Sustento de la modificación del artículo 1 y 2 del Decreto de Urgencia 011-2022

El artículo 1 y 2 del Decreto de Urgencia 011-2022 señalan que la reprogramación del programa "Reactiva Perú" se realiza con los recursos propios de las Entidades del Sistema Financiero (ESE), legislación que en la actualidad causa problemas a los empresarios puesto que las ESF, en primer lugar, ofrecen tasas de interés muy altas de hasta el 17% y es facultad del banco, de acuerdo a sus políticas de evaluación, no reprogramar a una empresa que realmente necesite este alivio financiero; es por eso que se propone continuar con la política de reprogramación legislada en el año 2021, así existe más seguridad de que todas las empresas accedan a esta reprogramación necesaria solo con cumplir los requisitos establecidos en el presente proyecto de ley.

El Estado no puede dejar de lado al sector empresarial en estos tiempos difíciles de desaceleración económica e inflación y señalar que la ESF con sus recursos propios reprogramme el programa "Reactiva Perú", puesto que dichas entidades, en la actualidad, tienen la absoluta facultad para no reprogramar a una empresa en base a sus políticas interna de evaluación alejadas de la realidad económica que atraviesa el empresario producto de factores económicos negativos que atraviesa el país.

De la lectura de los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia 011-2022 se observa que el Estado publica una norma incongruente con la reactivación de las MYPES puesto que directamente no reprograma los préstamos con la MYPE, si no que solicita la cancelación de la deuda a las Entidades del Sistema Financiero (ESF). Con la cancelación de los créditos, la ESF ahora está evaluando conforme a sus políticas internas, una evaluación más amplia y alejada de la realidad puesto que dicha evaluación parte de un flujo financiero con caída de ventas. Esta evaluación deja de lado los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto de Urgencia 011-2022, esto es contar con un crédito garantizado con el programa "Reactiva Perú" para créditos otorgados hasta S/ 90,000.00 y además demostrar una caída en el nivel de ventas de más del 30% en comparación con el año 2019 para créditos otorgados de S/ 90 001.00 hasta S/ 10 000 000.00.

La MYPE, ya con problemas de inflación, suba de la RMV, costos laborales y de impuestos, tiene otro factor que reducirá su crecimiento que es la desaceleración de la economía del Perú. El Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que el Producto Bruto Interno (PBI) de Perú crecerá en 3% en 2022, después de haber repuntado 13,3% en 2021 tras el desplome histórico de 11% en 2020, ojo que sin impulso del consumo (retiro de AFP y CTS) la economía crecería incluso menos del 2% en 2022.

Son dos factores económicos (desaceleración económica e inflación) que complican el crecimiento de la MYPE, aparte de los costos laborales, impuestos y asumir el aumento de la RMV.

Ahora con la dación del Decreto de Urgencia 011-2022 se incrementa sus costos financieros de la siguiente forma:

1. Cancelación de las cuotas de los meses de junio y julio por demora en operativizar la reprogramación del programa "Reactiva Perú, la cancelación disminuye su capital de trabajo y complica sus operaciones comerciales.
2. Reprogramación con tasas de interés de hasta 17% anual.

Queda demostrado que el Decreto de Urgencia 011-2022 le quita capital de trabajo a la MYPE y le carga de costos financieros en una etapa difícil para la economía del país.

Peor aún; si la MYPE no accede a esta reprogramación, puede quebrar puesto que no cuenta con los flujos de efectivo para cancelar sus obligaciones a corto plazo ya que no recupera su nivel de ventas en el corto plazo.

Es preciso señalar que los préstamos en cobranza judicial de los bancos alcanzaron al cierre de abril S/ 6,815.8 millones, con un crecimiento de 14.3% respecto de igual mes del 2021, según datos de la SBS. Nótese la evolución de la cartera de crédito morosa en comparación al año 2021.

En la actualidad 459,890 empresas son las que aún adeudan los créditos garantizados por el Estado. De este total, son 408,222 las microempresas deudoras con el programa "Reactiva Perú" y 51,668 empresas restantes que son pequeñas, medianas y grandes que tendrán que demostrar su caída en más del 30% en ventas.

De acuerdo a cifras del MEF aún están pendientes de pago S/ 39,158 millones de los cuales S/ 35,695 millones están garantizados por el Estado. Si la MYPE no aprueba la evaluación crediticia de la ESF, se pone en peligro los S/ 35,695 millones de soles, que es la cartera garantizada por parte del Estado peruano, puesto que el procedimiento del programa "Reactiva Perú" es que, si la MYPE no cancela en 90 días consecutivos el crédito, la ESF tendrá que cobrar la garantía del Estado.

Nótese el perjuicio que generaría a la caja fiscal del Estado la operatividad del Decreto de Urgencia 011-2022, puesto que se legisla una reprogramación con recursos propios de la ESF.

2. Sustento de la modificación del artículo 3 del Decreto de Urgencia 011-2022.

En la reprogramación que se ha normado en el año 2021, las Entidades del Sistema

Financiero (ESF) interpretaron como nivel de ventas, a las ventas ingresadas en el PDT renta anual de SUNAT; sin embargo, el D.U. 011-2022 indica que para que una empresa re programe su crédito "Reactiva Perú" tiene que demostrar la caída en el nivel de ventas de más del 30% en el año 2021 respecto del año 2019. Este indicador de medición para acceder a la reprogramación es erróneo y alejado de la realidad económica, puesto que una empresa puede facturar S/ 1,000,000.00 (un millón con 00/100 soles) en los años 2019 - 2021 y no generar los flujos de pago necesarios, puesto que la capacidad de pago de una empresa no se mide en base a las ventas, sino a los ratios financieros de liquidez; adicionalmente debe observarse que en la actualidad debido a la inflación que atravesamos a nivel nacional, las ventas de las empresas se han incrementado producto del efecto inflacionario sin que ello signifique liquidez.

Por ello, para salvaguardar las finanzas de las empresas, se indica que se compare la caída en base a la **utilidad bruta en el año 2021** respecto el año 2019.

Respecto a los créditos hasta la suma de S/ 5 500 000,00 (cinco millones quinientos mil y 00/100 soles) se indica que el requisito sea contar con crédito garantizado del programa Reactiva Perú y no se realice comparación de caída de nivel de ventas o utilidad bruta.

La situación de cada empresa es particular y colocar este requisito es peligroso para aquellas empresas que a pesar de que no hayan disminuido su nivel de ventas no cuenten con los flujos de efectivo para cancelar y queden exentos de la reprogramación.

3. Sustento de la modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia 011-2022

Se proponen dos (2) años de periodo de gracia más ochenta y cuatro (84) meses para la cancelación del cronograma de crédito con el fin de asegurar el pago del crédito. El empresariado solicita un mayor plazo partiendo de las dificultades económicas que atraviesa la economía mundial que afecta al país. En la actualidad el Estado ha cancelado más de mil millones de soles por crédito impagos de "Reactiva Perú" puesto que ha planteado mal las reprogramaciones, muchas empresas no se acogieron a tal reprogramación, dejaron de cancelar el crédito y el Estado ha tenido que asumir esta obligación impaga.

Con el plazo propuesto, se permite que las empresas reduzcan el monto de sus cuotas de cancelación en un plazo más amplio para que puedan honrar sus obligaciones. Es preciso señalar que las empresas no solo tienen obligaciones por el crédito "Reactiva Perú", si no que tienen otros préstamos comerciales, hipotecarios, arrendamiento financiero, etc. Por tanto, es importante legislar conforme a la realidad económica que vienen atravesando las empresas. Debe considerarse que durante los dos años de periodo de gracia las empresas pueden generar utilidades que serán el soporte para cancelar su préstamo en ochenta y cuatro (84) meses.

Asimismo, se solicita la suspensión de la cancelación de cuotas hasta que la ley se operative en atención a que el Decreto de Urgencia se demoró en operativizar tres (3) meses ya que no se emitieron las normas técnicas operativas, de manera que por la demora del Estado no se puede exigir cancelación de cuotas a empresas que atraviesan complicaciones financieras; por ello, en salvaguarda de la empresa deudora, se propone suspender las cuotas de pago hasta que la ley cuente con todas las normas técnicas que operativicen el pago.

Cabe mencionar que COFIDE y el Ministerio de Economía y Finanzas no emiten documentos necesarios para operativizar la atención de las reprogramaciones "Reactiva Perú"

Al respecto, hay un retraso de más de cuarenta días calendario en la emisión de dichos instrumentos normativos, lo cual perjudica al sector empresarial que no reactivó sus operaciones comerciales.

Se ha comentado líneas arriba que el 13 de mayo del presente año se publicó en el diario oficial *El Peruano* el Decreto de Urgencia 011-2022 y el 6 de junio se publicó la Resolución Ministerial 131- 2022-EF/15, que modifica el Reglamento Operativo del Programa Reactiva Perú, por lo que se colige que el mencionado Decreto de Urgencia 011-2022 se encuentra vigente para acogerse a sus beneficios; sin embargo, cuando el sector empresarial solicita la reprogramación de sus créditos, conforme al mencionado Decreto de Urgencia se recibe, a modo de ejemplo, la siguiente respuesta:

Conforme puede observarse de la respuesta que emite la Entidad del Sistema Financiero (ESF), se argumenta que COFIDE y MEF no emiten los documentos para operativizar la atención de las reprogramaciones causando perjuicio a las empresas que solicitan su acogimiento, puesto que no cuentan con los flujos de efectivo para empezar a cancelar sus cuotas, motivo por el cual solicitan el periodo de gracia de 24 meses, en los cuales tienen programado reactivar sus operaciones comerciales al 100% y cancelar sus obligaciones del programa "Reactiva Perú".

Cabe señalar que el 1 de junio la reprogramación del programa "Reactiva Perú" debía de estar vigente, no obstante, al 21 de julio las ESF señalan que no existe operatividad del programa "Reactiva Perú".

Es perjudicial para la MYPE que exista un atraso de más de 51 días calendarios para operativizar la reprogramación, a causa de este atraso de tiempo, la ESF solicita la cancelación de las cuotas vencidas de los meses de junio y julio a la MYPE, en caso no cancela tales cuotas se les reporta a INFOCORP por retraso de cuotas.

El D.O 011-2022 no protege a la MYPE puesto que, si la intención de la norma es

reprogramar con período de gracia de hasta dos años los créditos "Reactiva Perú", cómo es posible que permita que la ESF solicite la cancelación de las cuotas vencidas; si las cuotas que vencieron fueron por responsabilidad del MEF y COFIDE por no operativizar una norma en más de 51 días calendarios.

Si el MEF y COFIDE operativizaban el D.U. 011-2022 hasta el 30 de mayo, el 1 de junio la MYPE solicitaba la reprogramación a la ESF y esta no tenía que solicitar cancelación de cuotas vencidas, menos aún condicionar el pago de cuotas vencidas para acceder a la reprogramación del programa "Reactiva Perú".

4. Sustento de la modificación del artículo 5 del Decreto de Urgencia 011-2022

La tasa de interés legislada en el Decreto de Urgencia 011-2022 señala que se establece una tasa de interés máxima que resulta de la comparación con las tasas de otros programas, verificándose que la tasa de interés de FAE AGRO llega, por ejemplo, al 17%.

En una comparación realizada por COFIDE, se señala que la tasa máxima que las entidades del sistema financiero pueden cobrar es de hasta 17%, lo cual evidencia el encarecimiento de la tasa de interés al periodo de gracia y al periodo de repago de capital (cronograma de pago) con lo cual quien se beneficia con grandes ganancias es la entidad financiera, ya que, de una tasa de interés del 2% aproximada, ahora tendrá que cancelar intereses de hasta el 17% anual.

A continuación, puede observarse las tasas de los programas gubernamentales en comparación con la del programa Reactiva Perú:

TCEAS máximas de los Programas de Gobierno dictados durante la pandemia por el Covid 19

Programa de Gobierno	Tasa Máxima	Fuente ¹
FAE MYPE	15.00%	https://www.cofide.gob.pe/COFIDE/Entidades/Financieras/FAE_MYPE_001_2020_Acceso%20gracia.pdf
PAE MYPE	16.30%	https://www.cofide.gob.pe/COFIDE/Entidades/Financieras/FAE_MYPE_002_2022_FNA%20gracia.pdf
FAE AGRO	17.00%	https://www.cofide.gob.pe/COFIDE/Entidades/Financieras/FAE_AGRO_001_2022_FNA%20gracia.pdf
FAE TURISMO	15.00%	https://www.cofide.gob.pe/COFIDE/Entidades/Financieras/FAE_TURISMO_001_2022_FNA%20gracia.pdf
REACTIVA PERÚ	5.25%	https://www.tceas.gob.pe/2020/Expedientes/Quitar%20los%20Municipios%20Categorizados%20por%20RPM%20del%202020.pdf

Fuente: COFIDE y BCRP
¹ Las tasas indicadas representan las máximas con el cumplimiento de los requisitos, donde se establecieron tasas máximas de crédito durante la pandemia.
² Considerando el monto de los subsidios de créditos por Reactiva 1 y 2.

Tasa máxima a aplicar para las reprogramaciones en el marco del DU 011-2022 – Programa Reactiva Perú

Programa de Gobierno	Tasa Máxima
REACTIVA PERU Reprogramaciones	17.00%

Es incongruente la comparación de tasas de interés con el FAE AGRO puesto que cada programa es particular, por tal motivo se propone modificar el artículo 5 reestableciéndose la tasa de interés original legislada en el marco del programa original "Reactiva Perú" (Decreto Legislativo 1455).

Proponer una tasa de interés de hasta 17% anual es contraproducente con la actualidad económica que atraviesa nuestro país. La inflación anual a junio llegó a 8.81%, el nivel más alto en 25 años, lo que implica una pérdida de poder adquisitivo para la MYPE, es preciso señalar que a partir del 1 de mayo se aumentó la Remuneración Mínima Vital (RMV) en S/ 95.00 con lo que la RMV actual es de S/ 1,025.00; asimismo, debe considerarse que la MYPE formal tiene que cancelar EsSalud, beneficios laborales (Gratificaciones, CTS, Vacaciones) e impuestos (Impuesto a la Renta, ITAN, Impuesto a los Dividendos). El Bank of America proyecta que la inflación en el país recién retornara al rango meta del Banco Central de Reserva del Perú en el 2024.

II. Efectos que tendría la vigencia de la norma sobre la legislación vigente.

La presente iniciativa legislativa, en materia financiera y desarrollo social está enfocado facilitar el acceso a la segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, a fin de garantizar la operatividad de las empresas que se encuentran con disminución de su nivel de ventas. Para tal fin, se modifica el Decreto de Urgencia 011-2022 Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú.

Se faculta de manera excepcional la segunda reprogramación de Crédito Reactiva Perú, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto de Urgencia 011-2022 y las modificatorias dispuestas en la presente ley.

III. Análisis Costo Beneficio

El presente proyecto de ley cuenta con los siguientes actores detallándose a continuación los beneficios de la norma.

Los empresarios del Programa Reactiva Perú, tendrá la posibilidad de cancelar sus dudas sin necesidad de sacrificar su productividad y tener la posibilidad de pago sin afectar su capital.

El estado garantizara mejores condiciones para la devolución de los créditos del Programa "Reactiva Perú", fortalecimiento de pagos de los empresarios y promoción de las pequeñas y medianas empresas.

IV. Vinculación con la Agenda Legislativa y con las Políticas del Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa guarda relación con Acuerdo Nacional cuyo objetivo III, que es la competitividad del País, Política del Estado 18 sobre búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, en la cual considera dos puntos de la agenda legislativa

46. leyes de apoyo a las micro y pequeñas empresas

51. leyes de apoyo a la actividad empresarial.

Es importante mejorar la competitividad del país el para lograr el crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejorar en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en y en particular de los empresarios, incluyendo la de la pequeña y micro empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como la de gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas entre los niveles.

Con el objetivo el Estado:

- a) Considera una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada.
- b) Garantizara un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica.
- c) Procurara una simplificación administrativa eficaz y continua y eliminara la barrera de accesos y salida al mercado.
- d) Preverá infraestructura adecuada.
- e) Promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales.
- f) Propiciara una política tributaria que no grave la inversión, empleo y las exportaciones.
- g) Promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementar las exportaciones, especialmente las no tradicionales.
- h) Garantizara acceso a la información económica.
- i) Fomentara la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica.
- j) Facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral.
- k) Construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.



PERÚ
CONGRESO
REPUBLICA

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Reactiva Perú contribuye a la conservación de empleo

Más de **2,3 millones de empleos***

se preservaron con las 389 158 que accedieron a Reactiva Perú

Microempresa	+ de 389 mil empleos
Pequeña empresa	+ de 548 mil empleos
Mediana empresa	+ de 76 mil empleos
Gran empresa	+ de 1,3 millones empleos

*En el primer trimestre del 2010



PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

EL PERÚ PRENSA